

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el “Protocolo para la prevención y control de la trasmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria”

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 022-2021-MTC/04

Lima, 22 de enero de 2021

VISTO: El Informe N° 001-2021-MTC/04.02 de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Secretarial N° 070-2020-MTC/04, se aprueba el “Protocolo para la prevención y control de la trasmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria”, con la finalidad de establecer medidas excepcionales y transitorias para la atención a los ciudadanos, así como para la gestión documental en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el periodo de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud por la existencia del COVID-19; el cual ha sido objeto de modificaciones mediante las Resoluciones Secretariales N°s. 079 y 103-2020-MTC/04, en el marco del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y se establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; derogándose, entre otros, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle:

a. Nivel de alerta moderado:

Desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas

b. Nivel de alerta alto:

Desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas

c. Nivel de alerta muy alto:

Desde las 19:00 horas hasta las 04:00 horas

Que, mediante Resolución Directoral N° 0016-2021-MTC/11, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se suspende transitoriamente la Jornada Ordinaria de Trabajo, Horario y Tiempo de Refrigerio de los Servidores Civiles previstas en el literal b) del subnumeral 16.3 del artículo 16 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2020-MTC/11, y se aprueba el nuevo horario transitorio de trabajo de los servidores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones según el siguiente detalle:

a. Horario Transitorio 1

Hora de ingreso: 07:00 am
Hora de refrigerio: 12:00 a 12:45 pm
Hora de salida: 16:00 horas

b. Horario Transitorio 2

Hora de ingreso: 08:30 am
Hora de refrigerio: 13:00 a 13:45 pm
Hora de salida: 17:30 horas

Que, con Informe N° 001-2021-MTC/04.02, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental sustenta la modificación del Protocolo en el marco de lo señalado en el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y la Resolución Directoral N° 0016-2021-MTC/11;

Que, en ese contexto, resulta necesario modificar el “Protocolo para la prevención y control de la trasmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria”, aprobado con Resolución Secretarial N° 070-2020-MTC/04 y modificatorias;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal a) del numeral 10.1 del apartado X Atención de Consultas y Trámites en los Espacios de Atención al Público, del “Protocolo para la prevención y control de la trasmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria”, aprobado con Resolución Secretarial N° 070-2020-MTC/04 y modificatorias, conforme al siguiente detalle:

“X. ATENCIÓN DE CONSULTAS Y TRÁMITES EN LOS ESPACIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

10.1 Consideraciones generales

a) El horario de atención de los espacios de atención al público durante el periodo de emergencia sanitaria es de lunes a viernes de 08:30 a 17:30 horas.”

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Secretarial a las unidades de organización, programas, proyectos especiales, organismos públicos y empresas adscritas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA PATRICIA ELÍAS NARANJO
Secretaria General

1922299-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que actualiza los valores de la vivienda y actualiza excepcional y temporalmente los valores del Bono del Buen Pagador

DECRETO SUPREMO N° 003-2021-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29033, se crea el Bono del Buen Pagador (BBP), como una de las acciones de política de acceso de la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del crédito MIVIVIENDA otorgado en nuevos soles; señalando que el BBP consiste en la ayuda económica directa no reembolsable que se otorga

a las personas que accedan al crédito MIVIVIENDA o a financiamiento del Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV), por medio de las empresas del sistema financiero;

Que, la citada Ley señala además que los valores de la vivienda y los valores del BBP pueden ser actualizados mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta del FMV;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29033, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y sus modificatorias, establece los valores de la vivienda y el valor del BBP; siendo que los rangos de los valores de la vivienda, cuya finalidad es determinar la aplicación del BBP, son actualizados producto de la multiplicación del valor de vivienda del año anterior por la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana, con redondeo a la centena superior; y los valores del BBP son actualizados por la variación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), con redondeo a la centena superior; indicando que dichos valores se actualizan de forma simultánea una vez al año, a partir del siguiente día hábil de la publicación de los referidos índices anuales;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2020-VIVIENDA, se actualizan los valores de la vivienda y del BBP, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y modificatorias.

Que, en lo que corresponde a la actualización de los valores de la vivienda y del BBP, el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-VIVIENDA señala que en caso de Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo, y a efectos de reducir el impacto negativo de la economía de los hogares afectados por la situación de la economía peruana, el FMV podrá excepcional y temporalmente proponer al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) para su aprobación, la actualización de los valores del BBP mediante Decreto Supremo, lo cual se efectúa en base a criterios financieros establecidos y fundamentados por el FMV;

Que, mediante Carta N° 08-2021-FMV/GC, el FMV propone actualizar los valores de vivienda y mantener la vigencia de los valores excepcionales y temporales del BBP previstos en el Decreto Supremo N° 007-2020-VIVIENDA, para el año 2021, a fin de seguir promoviendo la articulación del Estado y el sector inmobiliario y el financiero, reconociendo el esfuerzo de las familias y mitigando los efectos producidos a la economía peruana por la propagación de la COVID-19;

Que, la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados en el mes de marzo del año 2020 han sido sucesiva e ininterrumpidamente prorrogados hasta la fecha, debido a las graves consecuencias de la propagación de la COVID-19 a nivel nacional, por lo que es necesario mantener la medida promovida el año pasado por el MVCS para ayudar a la población afectada y, a su vez, reactivar la economía del país, referida al valor excepcional y temporal del BBP, establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2020-VIVIENDA; así como, actualizar los valores de la vivienda tradicional y sostenible, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29033, Ley de creación del Bono del Buen Pagador y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Actualización de los valores de la vivienda y actualización excepcional y temporal de los valores del Bono del Buen Pagador

1.1 Actualizar los valores de la vivienda y actualizar excepcional y temporalmente los valores del Bono del Buen Pagador (BBP), conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y modificatorias, conforme al siguiente cuadro:

Valor de la Vivienda	Valor del BBP (UIT)	Valor del BBP (S/)
De S/ 61,200 hasta S/ 87,400	5.58139	24,600
Mayores a S/ 87,400 hasta S/ 130,900	4.65116	20,500
Mayores a S/ 130,900 hasta S/ 218,100	4.25581	18,800
Mayores a S/ 218,100 hasta S/ 323,100	1.58139	7,000

1.2 Se precisa que la actualización excepcional y temporal de los valores del BBP a que se refiere el numeral precedente, corresponde a la vivienda tradicional. En cuanto a los valores de dicho BBP para vivienda sostenible, se aplica el 1.16279 UIT a los valores del BBP de vivienda tradicional.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Vigencia de los valores de la vivienda y de los valores del Bono del Buen Pagador

Los valores previstos en el presente Decreto Supremo tienen vigencia hasta que se actualicen los valores correspondientes al año 2022.

Para la actualización de los valores del BBP a efectuarse en el año 2022, se consideran los valores aprobados en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2020-VIVIENDA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

SOLANGEL FERNANDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1922320-3

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Administración del INEN

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 20-2021-J/INEN

Surquillo, 22 de enero de 2021

VISTOS:

La Carta de renuncia al cargo de Directora General de la Oficina General de Administración de la servidora CPC